

## LÍNEA FINANCIERA: PRÉSTAMO ORDINARIO PARA AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍAS RENOVABLES PARA PYMES

### ANEXO IX. CONTENIDO INFORME AUDITOR DE CUENTAS

El Informe del Auditor de Cuentas, de verificación y control financiero de los gastos incurridos en el proyecto, tendrá un alcance que versará sobre la memoria económica justificativa de los gastos y costes afectos al proyecto. Dicho informe se llevará a cabo por un auditor o empresa de auditoría inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) que ajustará su actuación profesional a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y conforme a las normas técnicas publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de España y los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

El Auditor de Cuentas no podrá tener ninguna clase de vinculación mercantil o laboral con empresas proveedoras al beneficiario de bienes o servicios incluidos como gasto subvencionable, ni podrá tener relación laboral con el beneficiario.

El Informe del Auditor incluirá, al menos, el alcance siguiente, que se recogerá de forma literal:

- a. Comprobación y verificación del contenido de los apartados que sean de inclusión en la Memoria Económica justificativa de los gastos y costes afectos al proyecto.
- b. Comprobación del cumplimiento de los requisitos de inversión financiable establecidos en la normativa comunitaria, y de si la gestión y ejecución de la operación se ha ajustado a la normativa vigente aplicable.
- c. Verificación de que la naturaleza, cuantía y características de las inversiones y gastos realizados corresponden a los fines para los que se concedió la financiación, de acuerdo con lo detallado en el Contrato de Préstamo.
- d. Comprobación de que los justificantes acreditativos de las inversiones y gastos efectuados se ajustan a los requisitos recogidos en el Contrato de Préstamo y corresponden al período establecido en el mismo.
- e. Comprobación de que las inversiones y gastos se han efectuado en propiedad por la Beneficiaria, sin limitación de dominio y que han sido pagados dentro del plazo de realización establecido en el Contrato de Préstamo.
- f. Verificación de la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria para los bienes de segunda mano adquiridos, en su caso.
- g. Verificación en los registros contables del solicitante de la inversión y gastos efectuados en relación con la actividad financiada, y el pago de estos, así como de que las fechas de estos pagos estén dentro del plazo de realización establecido en el Contrato de Préstamo.
- h. Verificación de que la Beneficiaria mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado que permite obtener o localizar las transacciones relacionadas con el proyecto financiado, y explicación del mismo. En su caso, verificación documental de que la Beneficiaria no está obligado a la llevanza de contabilidad.

- i. Comprobación de que facturas y documentos justificativos de los gastos efectuados imputables al préstamo, cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa vigente de aplicación.
- j. Comprobación del pago de todos los tributos devengados con las facturas de las inversiones y gastos imputadas al proyecto.
- k. Verificación, en el caso de que el beneficiario haya actuado como importador de bienes, que dispone de la documentación comercial del envío junto con el Documento Administrativo Único (DUA), así como los documentos que acrediten el pago del IGIC (modelo de autoliquidación correspondiente, así como asiento contable del pago en su caso).
- l. En general, cuando el beneficiario impute al préstamo facturas que no hagan referencia al IGIC y se trate de una operación en la que deba producirse la inversión de sujeto pasivo, que el beneficiario se autorrepercutió el IGIC en la declaración de liquidación correspondiente al periodo en el que se devengaron las operaciones, salvo que esté exenta de tributar el IGIC. En estos casos el beneficiario tendrá que disponer de la documentación comercial del envío junto con el Documento Administrativo Único (DUA), así como los documentos que acrediten el pago del IGIC (modelo de autoliquidación correspondiente, así como asiento contable del pago en su caso). En su caso, verificación documental de que la Beneficiaria está exenta de tributar el IGIC.
- m. Cualquier otro procedimiento que puede ser solicitado por SODECAN antes de la emisión del informe y que será comunicado de forma fehaciente al beneficiario.

El Auditor ha de obtener de la Beneficiaria copia de los registros contables reseñados en puntos anteriores, que acrediten la contabilización del proyecto. Esta documentación se adjuntará como Anexo al Informe del Auditor de Cuentas.

Asimismo, el auditor deberá indicar si la Beneficiaria está o no obligada a presentar las cuentas anuales y si deben de ser auditadas.